**NOTA SORE LA POSIBILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES DE ACOGERSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DEL Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES**

Ante las numerosas consultas efectuadas por entidades locales aragonesas, la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, emite el presente Informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, que establecen que son fines y actividades de la Federación la prestación de servicios a las entidades locales, y, en su desarrollo, la asistencia y lacooperación jurídica y técnica.

**PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN**

Es posible que las entidades locales se puedan acoger a lo dispuesto en el artículo 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que regula las Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor y las Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción, respectivamente.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** El cuerpo normativo que regula el Expediente de Regulación Temporal de Empleo, es el Real Decreto 1483/2012, de 29 de marzo, por el  que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Un ERTE (Expediente de Regulación Temporal de Empleo) como consecuencia de la crisis sanitaria por coronavirus supone la suspensión del contrato de trabajo, en la que el trabajador continúa vinculado a la empresa pero sin derecho a percibir su sueldo, ni tampoco el resto de complementos como pagas extra o vacaciones.

**SEGUNDA.** Sin embargo, la **Disposición Adicional 17ª** del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE número 255, de 24 de octubre de 2015), **impide** que los Ayuntamientos y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de una o varias de ellos y de otros organismos públicos, salvo a aquellas que se financien mayoritariamente con ingresos obtenidos como contrapartida de operaciones realizadas en el mercado, se acojan a lo dispuesto en el artículo 47 del ET, es decir a **la Suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor.**

Este es nuestro parecer razonado que sometemos gustosos a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Zaragoza, a 20 de marzo de 2020.

Asesoría Jurídica de la FAMCP